



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0251-2024-MPY

Yungay, 23 de mayo de 2024.

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N°3743-2024, de fecha 22 de marzo del 2024; Informe N°223-2024-MPY/07.13/JDDUYR, de fecha 01 de abril del 2024, de la División de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe Legal N°0249-2024-MPY/05.20, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la IMPROCEDENCIA de la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, **CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 10-2024-MPY/07.10**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas."

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, sobre bienes de dominio y uso público, menciona que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico."

Que, el Artículo 26°, de la misma norma legal, sobre certificados o Constancias de Posesión, describe que: "Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular."

Que, en el numeral 17-D.2 del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1358 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, señala que: "Dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades."

Que, de acuerdo al numeral 4.1 y 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, sobre entidades competentes del proceso de formalización, alude que: "Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, (...). Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización."

Que, el inciso b) y c) del numeral 37.2, del Artículo 37° Decreto Supremo N° 002-2021- Vivienda, del Decreto Supremo que, aprueba el Reglamento de la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, asimismo, sobre competencias de las entidades formalizadoras durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establece que: "COFOPRI, de acuerdo a sus procedimientos internos, identifica los ámbitos donde haya programado su intervención en el periodo fiscal y los ámbitos sobre los cuales viene ejecutando las acciones de formalización, en las jurisdicciones informadas por la municipalidad, los cuales no son objeto de entrega a la municipalidad, para asegurar la continuidad de las acciones de formalización, COFOPRI comunica a la Municipalidad Provincial los ámbitos donde ha programado su intervención o viene ejecutando las acciones de formalización, a fin que dicho gobierno local pueda identificar las áreas no intervenidas en su jurisdicción territorial y sobre éstas ejecute las acciones de formalización".



Que, asimismo, en el numeral 38.2, del Artículo 38°, sobre, las competencias de las entidades formalizadoras a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establece que: "Si la Municipalidad Provincial decide ejecutar directamente el proceso de formalización, sobre todo o parte de su jurisdicción territorial, COFOPRI procede con la transferencia del acervo documental e información gráfica generada, o presentada por los administrados, sobre los ámbitos objeto de entrega a la municipalidad, de acuerdo al procedimiento que establezca COFOPRI mediante directiva."



Que, el numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°008-2021- Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, propone que: "Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos, los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales."



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, sobre Causales de la Nulidad, establece: "los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"

Que, el numeral 120.1 del Artículo 120°, sobre Facultad de Contradicción Administración, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-RUS, establece "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 220° del Recurso de Apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante expediente administrativo N°3743-2024, de fecha 22 de marzo del 2024, el administrado señor PABLO PÉREZ SÁNCHEZ, solicita Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 010- 2024-MPY/07.10, bajo los siguientes fundamentos: "(...) no se ha tomado en cuenta de la inspección in situ realizada por el especialista en Catastro, en la cual señala dentro de su INFORME N°228-2023/07.13/ECIL, de sus conclusiones que: existe conformidad en las medidas, linderos y áreas del terreno, de acuerdo a los documentos presentados, donde se encontró en posesión al recurrente señalando que (...) se trata de una construcción de material nombre de 3 niveles (...)" efectivamente, el Especialista de Catastro menciona que existe conformidad en las medidas, linderos y áreas del terreno. Asimismo, describe en su informe que, el inmueble está dentro de la calle A-4 según COFOPRI, es decir dentro de una vía pública.

Que, con Informe N°223-2024-MPY/07.13/JDDUYR, de fecha 01 de abril del 2024, la División de Desarrollo Urbano y Rural, remite actuados Resolución Gerencial N°010- 2024-MPY/07.10, indicando que, con fecha 25 de marzo del 2024, se cursó a nuestra división el Exp. Admin. N°0003743-2024, presentado por parte del administrado el Sr. PEREZ SANCHEZ PABLO, solicitando: APELACIÓN ANTE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°010-2024-MPY/07.10. Asimismo, conforme a lo solicitado, se anexa al expediente administrativo, los antecedentes originales que dieron lugar a dictaminar la resolución gerencial en mención, mediante el expediente administrativo N° 997-2023, Por lo que no es competencia de nuestra división resolver tal solicitud y posterior a eso, se recomienda a su gerencia, solicitar opinión legal, para un mejor manejo, en cuanto a la petición del administrado. Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Que, cabe precisar, que el lote del administrado, se encuentra dentro de la calle A-4 según la base grafica de COFOPRI, lo cual la Municipalidad no tendría que intervenir.

Que, mediante Informe Legal N°0249-2024-MPY/05.20, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: "4.1. Que, es IMPROCEDENTE la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°010-2024-MPY/07.10, solicitado por el administrado, PABLO PEREZ SANCHEZ, por las consideraciones expuestas en el presente informe. 4.2. Se deberá notificar al administrado, señor PABLO PEREZ SANCHEZ, el acto administrativo correspondiente.";





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR, IMPROCEDENTE la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°010-2024-MPY/07.10, solicitado por el administrado, PABLO PEREZ SANCHEZ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR al administrado PABLO PEREZ SANCHEZ, el presente acto administrativo, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia y División correspondientes; de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

EER/ABG. ITHC



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

